

fuera de lo resuelto en la dha dize del corriente para ver lo que
Informe el Cavallero Procurador Sindico General, a la Cuenta
de Propios y Arbitrios respectiva al año proximo de setenta y
ochenta y dos; Acuyo fin se le cometio en el mismo Car, do
Y en virtud de lo qd oho Informe, en que expresa ha recono-
cido dha Cuenta, y no en quentra en ella por ahora repaso alguno
que oponer mas que el de las muchas resultas que se dan, y
pudieran haberse cobrado, sino en el todo en la mayor parte;
Y le parece puede acordar este Ayuntamiento de lo de el curso
debido; Porque es regular que el zelo de la Junta de Propios
no de de promover esta Cobranza, a vista de la renuncia
en que se halla el Publico, amenazado de sufrir un reparto
para el pago de la contribucion extraordinaria qd pudiera
evitarse si se cobrara a rigura la exxa parte de lo qd se debe
a el Caudal de Propios; Y la Ciudad habiendolo oido se con-
formo en todo y por todo con lo expuesto por el referido Car, do
Procurador Sindico Dñal; Y en atencion a los debitos qd contiene
la expresada Cuenta, y que son cantidades de la mayor consi-
deracion (en cuyo importante assumpto se persuade no le quedara
que hazer a la citada Junta Municipal para la cobranza y
reintegracion de lo que pertenece al fondo pp.) este Ayunta-
miento haze el debito recuero conforme a su obligacion
y espera de los Cavalleros Comisarios que la componen, den
las mas eficaces y avertidas providencias para qd se logre
la paga de dhas deudas; Protestando que la retardacion, y omi-
sion que hubiere en esto, nosea de esta dha Ciudad, y ni